

EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO INVITA A PRESENTAR PROPUESTAS PARA CONTRATAR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS, LEGALMENTE CONSTITUIDO EN COLOMBIA QUE PRESTE SUS SERVICIOS PROFESIONALES EN LA FORMULACIÓN, GESTIÓN, ASESORÍA Y MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS ACTUALMENTE VIGENTE EN EL INSTITUTO O EL QUE EN EL FUTURO SE CONTRATE PARA LA ADECUADA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS, LA PREVENCIÓN DE PÉRDIDAS Y DAÑOS MATERIALES DE LOS MUEBLES E INMUEBLES DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, Y LO QUE SE ENCUENTRE BAJO SU CUSTODIA, RESPONSABILIDAD Y AQUELLOS QUE EN EL FUTURO LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE; ASÍ COMO LOS RIESGOS QUE SE DERIVEN DE LOS ACTOS, ACCIONES Y OMISIONES IMPUTABLES A SUS SERVIDORES PÚBLICOS, ACORDE A ESTA INVITACIÓN, SUS ANEXOS Y EL CONTRATO QUE SE CELEBRE PARA EL EFECTO.

RESPUESTA A OBSERVACIONES REALIZADAS A
LOS TERMINOS DE CONDICIONES

El Instituto Nacional de Cancerología Empresa Social del Estado, procede a dar respuesta a las observaciones realizadas en tiempo a los términos de condiciones de la presente invitación así:

A). **Observación presentada por la empresa PIZANO ECHEVERRI Y ASOCIADOS LTDA.** Recibida a través del correo electrónico invitaciones@cancer.gov.co, el día 15 de octubre de 2020 a las 07:32 p.m.

PRIMERA PREGUNTA:

XX. SEXTA: IMPUTACIÓN
PRESUPUESTAL: El valor del Contrato, se imputará al Rubro Presupuestal «RUBRO» («DESC_RUBRO») / RECURSOS «RECURSOS»
APORTES PRESUPUESTO NACIONAL Y/O ADMINISTRADOS, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. «CDP».

Solicitud: De manera atenta y respetuosa, solicitamos a la entidad y en aras de una mayor claridad, eliminar de la minuta el tema de imputación presupuestal, esto en el marco de la normatividad e información del proceso, ya que como bien lo indican ustedes Numeral. 10. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. 11. MONEDA, VALOR DE LA PROPUESTA, FORMAS DE COTIZACION Y 16. FORMA DE PAGO, no hay afectación presupuestal.

RESPUESTA:

Se surtió la Adenda No. 2 la cual podrá ser consultada en la página web: www.cancer.gov.co , link contrate con nosotros en el proceso correspondiente.

SEGUNDA PREGUNTA:

5.4 VALIDEZ DE LA OFERTA La propuesta y oferta de los bienes y servicios y su valor, deberá tener una validez hasta el día 31 de diciembre de 2020. Por lo tanto, los valores ofertados por cada ítem deberán mantenerse en sus características técnicas ofertadas y en el precio ofertado hasta el final de la vigencia y/o hasta la finalización de la ejecución del contrato. El contrato que llegará a

celebrarse podrá adicionarse tanto para esta vigencia como para la vigencia futura 2021 debiéndose mantener las condiciones de la oferta, en especial los precios ofertados

Solicitud: Dando alcance a la observación y solicita anterior, de manera atenta y respetuosa, solicitamos a la entidad y en aras de una mayor claridad, eliminar todo lo concerniente a valor de oferta y/o precio de estos términos, esto en el marco de la normatividad e información del proceso, ya que como bien lo indican ustedes Numeral. 10. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. 11. MONEDA, VALOR DE LA PROPUESTA, FORMAS DE COTIZACION Y 16. FORMA DE PAGO, no hay afectación presupuestal.

RESPUESTA:

Se surtió la Adenda No. 2 la cual podrá ser consultada en la página web: www.cancer.gov.co , link contrate con nosotros en el proceso correspondiente.

TERCERA PREGUNTA:

5.7 PRESENTACIÓN DE LA OFERTA EN MEDIO FÍSICO

La propuesta puede ser entregada en la sede del INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA – Empresa Social del Estado, ubicada en la Calle 1 No. 9 – 85 Bogotá D.C. – Oficina Grupo Gestión de Compras y Contratación – Tercer Piso Edificio Administrativo, o **mediante correo electrónico a la dirección invitaciones@cancer.gov.co** en la fecha y hora límite de recepción de ofertas de acuerdo con el cronograma. (subrayado fuera de texto)

En caso de presentarse de manera física, la propuesta debe presentarse en sobre sellado, en un (1) original y dos (2) copias: una (1) copia en físico y otra copia en medio magnética que deberá contener la totalidad de la oferta, sus anexos y soportes. Toda la oferta debe estar debidamente foliada y legajada o anillada.

5.9. CONTENIDO DE LA PROPUESTA La propuesta debe ser presentada en medio físico, en sobre sellado, en un (1) original y tres (3) copias (Dos físicas y otra en medio magnético CD, USB, etc...) que deberá contener la totalidad de la oferta, sus anexos y soportes. La información de la propuesta OBLIGATORIAMENTE debe estar organizada, legajada o anillada, foliada y con su respectivo índice, según el ORDEN QUE SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

Solicitud: De manera atenta y respetuosa, solicitamos a la entidad y en aras de una mayor claridad en el proceso, se permite que, si la presentación de la oferta es presencial, se permita y se dé por cumplida y aceptada, que se entregue (1) original y (1) medio magnético, esto fundamentado en la posibilidad de envío y presentación de oferta por medio magnético. Luego en nuestra opinión, esta condición no tendría validez.

RESPUESTA:

El Instituto frente a su observación, se permite aclarar, que en caso de presentar oferta en medio físico deben de presentar de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.6. (PRESENTACIÓN DE LA OFERTA EN MEDIO FÍSICO)



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 626 DE 2020

Se surtió la Adenda No. 2 la cual podrá ser consultada en la página web: www.cancer.gov.co , link
contrate con nosotros en el proceso correspondiente.

CUARTA PREGUNTA:

- **Certificación bancaria.** Adjuntar certificación expedida por el banco donde desee se le realicen los pagos.

Solicitud: Dando alcance a la observación No. 1 y 2, de manera atenta y respetuosa, solicitamos a la entidad y en aras de una mayor claridad, eliminar este requisito, esto en el marco de la normatividad e información del proceso, ya que como bien lo indican ustedes Numeral. 10. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. 11. MONEDA, VALOR DE LA PROPUESTA, FORMAS DE COTIZACION Y 16. FORMA DE PAGO, no hay afectación presupuestal.

RESPUESTA:

Se surtió la Adenda No. 2 la cual podrá ser consultada en la página web: www.cancer.gov.co , link
contrate con nosotros en el proceso correspondiente.

QUINTA PREGUNTA:

Información tomada de los Estudios previos

N/A

7.8. ANALISIS DE LA OFERTA

ANÁLISIS CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL:

De las empresas seleccionadas con la verificación realizada por el área técnica en el portal de contratación pública de las entidades con las que se ha contratado la prestación de servicios de Intermediación de seguros, se consultó la Información financiera obtenida del SIREM y la Cámara de Comercio, de algunas empresas representativas del sector a nivel nacional, cuyos datos permiten hallar Indicadores financieros para cada uno de ellos, y luego obtener

	INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA ESE	CÓDIGO:	GDG-P02-F-02
	GESTIÓN DEL GASTO	VERSIÓN:	02
	ESTUDIO PREVIO PARA CONVOCATORIA PÚBLICA E INVITACIÓN A COTIZAR	VIGENCIA:	19-10-2018
Página 22 de 29			

un promedio de los Indicadores calculados como son: índice de Liquidez, índice de Endeudamiento, razón de cobertura de Interés, Rentabilidad del Patrimonio y del Activo.

Indicadores de capacidad financiera.

INDICADOR	INDICE FINANCIERO (BALANCE GENERAL A 31 DE DICIEMBRE DE 2019)
LIQUIDEZ	Mayor o igual a 2,0
ENDEUDAMIENTO	Menor o igual a 0,50

***NOTA: EN CASO DE PROPONENTES CUYO GASTO DE INTERÉS ES CERO Y SU RESULTADO ES INDETERMINADO SE CALIFICARA COMO CUMPLE

Si el Proponente es un consorcio, unión temporal, debe cumplir su capacidad financiera de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual para la Determinación y Verificación de Requisitos Habilitantes en Procesos de Contratación.

Información tomada de los Términos de Condiciones:

9.2. CAPITULO 2. INFORMACION FINANCIERA

9.2.1. EVALUACIÓN FINANCIERA

No tiene puntaje. Habilita o Deshabilita y será publicada en la Página Web del Instituto.

La información financiera requerida para la evaluación de los indicadores financieros es la consignada en el RUP vigente.

9.2.2 CAPITAL DE TRABAJO

- CAPITAL DE TRABAJO (CT) = ACTIVO CORRIENTE – PASIVO CORRIENTE

El capital de trabajo del oferente deberá ser mayor o igual al veinte por ciento (20%) del valor de la propuesta.

Si no se cumple con esta condición, se considerará que el oferente no cumple financieramente con los requisitos para esta convocatoria.

9.2.3 RAZÓN CORRIENTE

- RAZÓN CORRIENTE (RC) = ACTIVO CORRIENTE / PASIVO CORRIENTE

La razón corriente deberá ser mayor o igual a uno punto veinte (1.20).

Si no se cumple con esta condición, se considerará que el oferente no cumple financieramente con los requisitos para esta convocatoria.

9.2.4 NIVEL DE ENDEUDAMIENTO TOTAL

- NIVEL DE ENDEUDAMIENTO TOTAL (NET) = PASIVO TOTAL / ACTIVO TOTAL

El nivel de Endeudamiento Total del oferente deberá ser inferior o igual al ochenta y tres por ciento (83%).

Si no se cumple con esta condición, se considerará que el oferente no cumple financieramente con los requisitos para esta convocatoria.

EVALUACIÓN CAPACIDAD FINANCIERA

El Proponente debe cumplir con los siguientes indicadores con base en la información contenida en el RUP.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, para la verificación de los requisitos habilitantes los cuales se denominarán como CUMPLE O NO CUMPLE: los Índices financieros que se verificarán en el presente proceso de selección son:

Tales indicadores se requirieron con base al respectivo análisis del sector tomando la información de los diversos proponentes en procesos anteriores y según base de datos, la cual se tomó como referente para la determinación de los siguientes requerimientos, y así garantizar pluralidad de oferentes.

INDICADOR	INDICE FINANCIERO (BALANCE GENERAL A 31 DE DICIEMBRE DE 2019)
LIQUIDEZ	Mayor o igual a 2,0
ENDEUDAMIENTO	Menor o igual a 0,50

****NOTA:** EN CASO DE PROPONENTES CUYO GASTO DE INTERÉS ES CERO Y SU RESULTADO ES INDETERMINADO SE CALIFICARA COMO CUMPLE

Solicitud: De manera atenta y respetuosa, solicitamos a la entidad y en aras de una mayor claridad en los criterios para evaluar la capacidad financiera de los oferentes, es necesario que se aclaren y unifiquen los indicadores a solicitar; toda vez que si se observa, en los estudios previos se visualizan dos criterios, pero en los términos aparecen a numeral 9.2 Capitulo Información Financiera, se solicitan 3 criterios, y para la evaluación los mismos 2 criterios de los estudios previos, y uno de ellos es diferente y con indicador más bajo.

RESPUESTA:

Se surtió la Adenda No. 2 la cual podrá ser consultada en la página web: www.cancer.gov.co , link contrate con nosotros en el proceso correspondiente.

SEXTA PREGUNTA:

11. MONEDA, VALOR DE LA PROPUESTA, FORMAS DE COTIZACION: El valor de la presente convocatoria será en PESOS COLOMBIANOS. Para la presente convocatoria deberá liquidarse e incluirse, en el valor total de la propuesta, el "IVA" (si lo hay). Si no se indicare, se entenderá como incluido en el valor total. En caso de que sean productos excluidos del IVA así deberá manifestarse expresamente. El Instituto Nacional de Cancerología – ESE, no aceptará correcciones o aclaraciones de los precios ofertados por error u omisión en el IVA. Se advierte a los proponentes que los costos que se les generen con ocasión de la presentación de la propuesta son de su responsabilidad exclusiva y el Instituto Nacional de Cancerología – ESE no reconocerá suma alguna por este concepto, en ningún caso.

Solicitud: Dando alcance a la observación No. 1, 2, Y 4, de manera atenta y respetuosa, solicitamos a la entidad y en aras de una mayor claridad, eliminar todo lo concerniente a valor de oferta y/o

precio de estos términos, esto en el marco de la normatividad e información del proceso, ya que como bien lo indican ustedes Numeral. 10. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. 11. MONEDA, VALOR DE LA PROPUESTA, FORMAS DE COTIZACION Y 16. FORMA DE PAGO, no hay afectación presupuestal.

RESPUESTA:

Se surtió la Adenda No. 2 la cual podrá ser consultada en la página web: www.cancer.gov.co , link contrate con nosotros en el proceso correspondiente.

SÉPTIMA PREGUNTA:

12. CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA Además de los casos expresamente indicados en los presentes términos, se rechazarán las propuestas cuando:

12.24. En caso de que el oferente presente su oferta de acuerdo con su presentación comercial y no haga la conversión o ajuste a las cantidades solicitadas por el Instituto, incurrirá en causal de rechazo. 12.25. Cuando los proveedores no cuenten con certificados de capacidad de almacenamiento o acondicionamiento y anexo de visita sanitaria de la secretaria de salud (Si aplica).

Solicitud: Dando alcance a la observación No. 1, 2, 4 y 6, de manera atenta y respetuosa, solicitamos a la entidad y en aras de una mayor claridad, eliminar todo lo concerniente a valor de oferta y/o precio de estos términos, esto en el marco de la normatividad e información del proceso, ya que como bien lo indican ustedes Numeral. 10. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. 11. MONEDA, VALOR DE LA PROPUESTA, FORMAS DE COTIZACION Y 16. FORMA DE PAGO, no hay afectación presupuestal.

RESPUESTA:

Se surtió la Adenda No. 2 la cual podrá ser consultada en la página web: www.cancer.gov.co , link contrate con nosotros en el proceso correspondiente.

b). Observación presentada por la empresa UIB COLOMBIA SEGUROS. Recibida a través del correo electrónico invitaciones@cancer.gov.co, el día 16 de octubre de 2020 a las 09:10 a.m.

PRIMERA PREGUNTA:

En el Numeral 3.1 JUSTIFICACIÓN, de los términos de la invitación estipulan lo siguiente:

3.1 JUSTIFICACIÓN:**PARTICIPACION DE OFERENTES.**

2. El Proponente que es Corredor de Seguros debe contar con la autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Y mas adelante en el numeral 1. CLASIFICACIÓN UNSPSC dicen lo siguiente:

3. Certificado De La Superintendencia Financiera de Colombia y/o autorización: Pueden participar los intermediarios cuyo objeto social les permita prestar el Servicio de Intermediación y estén autorizados para el efecto por la Superintendencia Financiera de Colombia y/o cuenten con la supervisión y vigilancia de las Compañía de Seguros autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Los intermediarios que presenten su propuesta deben allegar el Certificado de Constitución y Representación Legal, así como de la vigencia de la inscripción anta la cámara de comercio y registro mercantil vigente. El certificado a solicitar debe haberse expedido dentro de los quince (15) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo previsto para la presentación de la propuesta y constituye una obligación del oferente seleccionado mantenerlo vigente durante todo el término de ejecución del contrato.

Al respecto, solicitamos a la Entidad, tomar en cuenta la normatividad colombiana en lo referido a la actividad de Intermediación de Seguros, toda vez que el requisito señalado como está redactado no es claro y puede limitar la participación, con excepción de los Corredores de Seguros, de los demás Intermediarios de Seguros (Agentes y Agencias), vulnerando así el principio de pluralidad e igualdad de los oferentes.

Es menester recordar que el Decreto 2555 de 2010 “Por lo cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones”, señala como Intermediarios de Seguros a los corredores, las agencias y los agentes de seguros.

En el mismo sentido expresa:

Artículo 2.30.1.1.2 (Artículo 2° del Decreto 2605 de 1993). Personas autorizadas:

La actividad de Intermediación de seguros y reaseguros está reservada a las sociedades corredoras de seguros, a las sociedades corredoras de reaseguros, a las agencias colocadoras de seguros y a los agentes colocadores de pólizas de seguro, de acuerdo con su especialidad, La actividad de los Intermediarios de seguros y reaseguros no inhabilita a las entidades aseguradoras para aceptar y ceder riesgos directamente, sin intervención de los intermediarios. (la negrilla es nuestra)

Cabe mencionar que la Honorable Corte Constitucional también se ha pronunciado en su Sentencia C-1125/08, expresando sobre el particular lo siguiente:

“(…) El trato diferenciado se revela entonces injustificado porque no apunta a una finalidad constitucionalmente legítima además de ser innecesario, desproporcionado y de afectar el goce de derechos constitucionales y en tal medida es un trato discriminatorio inconstitucional.

Ahora bien, para reparar la vulneración del principio de igualdad encuentra esta Corporación que en el caso concreto es pertinente proferir una sentencia que incluya las categorías de sujetos jurídicos inicialmente no contemplados por la disposición acusada, para lo cual en lugar de incluir de manera expresa a los agentes y agencias de seguros resulta relevante recurrir a la categoría de intermediarios de seguros, concepto genérico empleado por la legislación vigente, el cual comprende tanto a las sociedades corredoras de seguros como a las agencias y a los agentes de seguros. .” (subrayado nuestro)

Por otra parte, la Superintendencia Financiera reglamenta en la Circular Externa 050 de 2015 los requisitos de idoneidad para ejercer como intermediario de seguros, a los corredores, agencias y agentes de seguros en cuanto a asesoría e intermediación en programas de seguros.

En este orden de ideas, muy respetuosamente solicitamos a la Entidad haga claridad que el proceso que se pretende adelantar corresponde a un proceso para selección de Intermediario de Seguros que cobija a todos los actores reconocidos por la Superintendencia Financiera a saber Corredores de Seguros, Agencias de Seguros, Agentes de Seguros, como así lo establece el artículo 5, el artículo 40 y 41 y siguientes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), el Código de Comercio y la propia Superintendencia y consignen en su proceso reglas y condiciones que permitan la pluralidad de oferentes, como así lo contemplan los artículos 24, 25 y 26 entre otros, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993).

RESPUESTA:

El Instituto frente a su observación, se permite informar que tal como se indica en el objeto de la convocatoria “CONTRATAR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS”, y más adelante...

PARTICIPACION DE OFERENTES.

En la presente CONVOCATORIA pueden participar los intermediarios cuyo objeto social les permita prestar el Servicio de Intermediación y estén autorizados para el efecto por la Superintendencia Financiera de Colombia y/o cuenten con la supervisión y vigilancia de las Compañía de Seguros autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4. PARTICIPACIÓN DE OFERENTES: En la presente convocatoria pueden participar todas las personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras, en forma individual o conjunta (Consortios o Uniones Temporales), dentro del marco legal vigente y que cuenten con idoneidad, experiencia, capacidad y competencia para desarrollar el objeto de la presente convocatoria, que obren por su cuenta y riesgo y que cuenten con la idoneidad, experiencia, capacidad y competencia para desarrollar el objeto de la presente convocatoria y cumplan con los requerimientos establecidos, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

9.4. REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES

3. Certificado De La Superintendencia Financiera de Colombia y/o autorización: Pueden participar los intermediarios cuyo objeto social les permita prestar el Servicio de Intermediación y estén autorizados para el efecto por la Superintendencia Financiera de Colombia y/o cuenten con la supervisión y vigilancia de las Compañía de Seguros autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Los intermediarios que presenten su propuesta deben allegar el Certificado de Constitución y Representación Legal, así como de la vigencia de la inscripción ante la cámara de comercio y registro mercantil vigente. El certificado a solicitar debe haberse expedido dentro de los quince (15) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo previsto para la presentación de la propuesta y constituye una obligación del oferente seleccionado mantenerlo vigente durante todo el término de ejecución del contrato

Consideramos que el fundamento es claro, y los criterios establecidos están en el marco de la finalidad que se pretende contratar, sin limitar la participación de ningún actor; ahora bien, en el alcance del Artículo 2.30.1.1.2 (Artículo 2° del Decreto 2605 de 1993). Personas autorizadas: La actividad de Intermediación de seguros y reaseguros está reservada a las sociedades corredoras

de seguros, a las sociedades corredoras de reaseguros, a las agencias colocadoras de seguros y a los agentes colocadores de pólizas de seguro, de acuerdo con su especialidad, La actividad de los Intermediarios de seguros y reaseguros no inhabilita a las entidades aseguradoras para aceptar y ceder riesgos directamente, sin intervención de los intermediarios. Texto tomado de su observación.

Se surtió la Adenda No. 2 la cual podrá ser consultada en la página web: www.cancer.gov.co , link contrate con nosotros en el proceso correspondiente.

SEGUNDA PREGUNTA:

En el Numeral 5.4 VALIDEZ DE LA OFERTA, de los términos de la invitación estipulan lo siguiente:

5.4 VALIDEZ DE LA OFERTA

La propuesta y oferta de los bienes y servicios y su valor, deberá tener una validez hasta el día **31 de diciembre de 2020**. Por lo tanto, los valores ofertados por cada ítem deberán mantenerse en sus características técnicas ofertadas y en el precio ofertado hasta el final de la vigencia y/o hasta la finalización de la ejecución del contrato. El contrato que llegará a celebrarse podrá adicionarse tanto para esta vigencia como para la vigencia futura 2021 debiéndose mantener las condiciones de la oferta, en especial los precios ofertados.

Solicitamos muy respetuosamente a la Entidad aclarar cuál es la fecha de vencimiento de su programa actual de seguros, las pólizas que lo conforman y la vigencia técnica de dichas pólizas de seguros.

Lo anterior teniendo en cuenta que actual proceso no implica una erogación económica para la Entidad y que el objeto del presente proceso ni implica un valor económico a soportar.

RESPUESTA:

Se surtió la Adenda No. 2 la cual podrá ser consultada en la página web: www.cancer.gov.co , link contrate con nosotros en el proceso correspondiente.

TERCERA PREGUNTA:

En el Numeral 9.1.2 PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, los términos de la invitación estipulan lo siguiente:

9.1.2 PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES

Formato Único de Información Sarlaft (Anexo No.2): El formato debe ser diligenciado en su totalidad, debe venir firmado y con la respectiva huella en original.

Si la entidad tiene por finalidad expresa y propende por realizar el menor número de reuniones presenciales, como así lo hace conocer en el numeral 5.5 de los términos de la presente invitación, a saber:

5.5 AUDIENCIA PÚBLICA

En acatamiento a la Circular Interna No INT-CIR-00021-2020 en donde se establece entre otras las siguientes recomendaciones durante la contingencia por el COVID19:

5.5.1. “Reducir al máximo el número de reuniones presenciales y realizarlas con el menor número de integrantes.

5.5.2. Realizar las reuniones virtuales mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

5.5.3. Acudir a canales virtuales institucionales, transmisiones en vivo y redes sociales, para realizar conversatorios, foros, congresos o cualquier tipo de evento masivo.

5.5.4. Usar las herramientas tecnológicas para comunicarse, trabajo colaborativo y telepresencial videoconferencia, para evitar el uso, impresión y manipulación de papel.”

5.5.5. En la presente convocatoria pública no se realizará audiencias y por el contrario se les otorgará a los proveedores un tiempo mayor para realizar observaciones.

Solicitamos muy respetuosamente se permita, que mientras dure la actual situación causada por la Pandemia causada por Covid -19 y se siga con el confinamiento estipulado por el Gobierno Nacional y Distrital, el SARLAFT se diligencie en su totalidad, pero se permita la firma escaneada del Representante Legal, con el fin de evitar desplazamientos innecesarios aumentando con ello la probabilidad de causar o ser foco de nuevas infecciones

RESPUESTA:

El Instituto frente a su observación, se permite informar que si bien se esta permitiendo la presentación mediante correo electrónico a la dirección invitaciones@cancer.gov.co, podrá permitirse la firma escaneada del representante legal y su huella

Se permite aclarar que el documento SARLAFT hace parte de una práctica institucional verificada por la oficina de control interno disciplinario y es una política de la entidad encaminada a evitar prácticas de corrupción e inadecuado manejo de activos la cual se ha hecho extensiva a todos los contratistas del instituto nacional de cancerología por tal razón, se requiere la presentación de este. La versión del SARLAFT que se aporte deberá ser un escáner del documento original el cual debe estar firmado y con huella.

CUARTA PREGUNTA:

En el Numeral 9.1.2 PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, los términos de la invitación estipulan lo siguiente:

9.1.2 PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES

Certificación bancaria. Adjuntar certificación expedida por el banco donde desee se le realicen los pagos.

Solicitamos a la Entidad omitir la solicitud de este requisito en el entendido que la presente oferta no tiene costo de ninguna naturaleza para la Entidad, ni implica la transferencia o movimientos de valores entre las partes

RESPUESTA:

Se surtió la Adenda No. 2 la cual podrá ser consultada en la página web: www.cancer.gov.co , link contrate con nosotros en el proceso correspondiente.

QUINTA PREGUNTA:

En el Numeral 9.1.2 PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, los términos de la invitación estipulan lo siguiente:

Requisitos de acreditación:

e. Certificaciones de los Contratos en los cuales participó el profesional debidamente firmadas y emitidas por la persona competente en las condiciones solicitadas para cada persona, que contenga como mínimo la siguiente información (en caso que la certificación no contenga toda la información el oferente deberá presentar copia del contrato o documento que la soporte): – Nombre del Contratante: – Objeto del Contrato: – Cargo desempeñado: – Fechas de inicio y terminación del Contrato: – Firma del personal competente.

Solicitamos muy respetuosamente a la Entidad aclarar, si las certificaciones a las cuales en este punto hace referencia, se refieren a las certificaciones laborales de las empresas en las cuales laboraron los profesional acreditados para el presente proceso.

RESPUESTA:

El Instituto frente a su observación, se permite informar que efectivamente las certificaciones que se solicitan aportar para acreditar la experiencia como profesional, se refieren a las certificaciones de las compañías de seguros o firmas intermediarias de seguros, pero también se refieren a las certificaciones, donde él como miembro del equipo de trabajo para asesorar un contrato del corredor de seguros, y/o agencia jurídica, en el que ha participado en procesos de contratación estatal, y son los asegurados quienes certifican su experiencia.

SEXTA PREGUNTA:**OBSERVACIÓN GENERAL EN CUANTO A ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA**

La solicitud de cumplimiento de condiciones particulares y especiales estipuladas en los términos de la invitación, relacionadas con:

9.5.1. EXPERIENCIA Y CUMPLIMIENTO EN CONTRATOS ANTERIORES

Monto contratado. Se asignará un máximo de (200) puntos a la propuesta que presente una sumatoria mayor de los montos de primas de programa de seguros asesorados, sustentada a través

de certificaciones de experiencia en el objeto contractual similar al del presente proceso, con IPS de mediana o alta complejidad según la habilitación, públicas o privadas, debidamente certificadas por cada contrato. Las certificaciones que cubran más de un año de vigencia deben tener desagregado el valor de primas de ejecución para cada año.

Tiempo ejecutado. Se asignará un máximo de doscientos (200) puntos a la propuesta que presente una sumatoria mayor de meses completos ejecutados, sustentada a través de certificaciones de experiencia de objeto contractual similar al del presente proceso, con IPS de mediana o alta complejidad según la habilitación, públicas o privadas, debidamente certificadas por cada contrato. Las certificaciones que no cumplan con dicho requisito no serán tenidas en cuenta. A la propuesta con mayor tiempo (en meses) contratados se le asignará (200) puntos, a los demás se les asignará proporcionalmente. No se tendrán en cuenta fracciones de meses, luego de la sumatoria total.

Hacen pensar que dichas condiciones y exigencias solo puedan ser cumplidas acaso por ciertos oferentes en particular, privando a la Entidad de obtener propuestas de servicios alternas por parte de otros participantes que redunden en Beneficio de la propia Entidad y privando a la Entidad de la participación plural de oferentes en el presente proceso.

RESPUESTA:

El Instituto frente a su observación, se permite informar que no se acepta su observación, y se mantiene en la Experiencia, toda vez que las invitaciones públicas que se convocan en el Instituto, donde siempre se ha solicitado acreditación de experiencia en entidades prestadoras de Salud con mediana y Alta complejidad con niveles de atención 3 y 4, lo cual garantiza la prestación del servicio para la Institución, este criterio se establece de manera razonable y proporcional, dado que las actividades objeto de amparo por medio de la cobertura del seguro desde el punto de vista de complejidad y especializados es altamente completo, pues los tratamientos y actividades desarrolladas entrañan las concurrencias de persona medico altamente especializados, apoyados por equipos de última generación y tecnología de punta.

Situaciones que implican que el intermediario, corredor de seguros o agentes de seguros deben contar con una amplia experiencia en el tema.

Los requisitos de experiencia establecidos como requisitos puntuables en la presente convocatoria se encuentran legal y constitucionalmente justificados por cuanto es necesario establecer una experiencia que garantice la idoneidad del contratista para el desarrollo de las actividades previstas dentro del objeto contractual, En tal sentido es menester insistir que existen procesos de contratación en los cuales se hace necesario tener en cuenta las condiciones particulares del contratista, pues dicho factor resulta relevante a la hora de determinar su idoneidad en el cumplimiento del objeto contractual, quedando a la vista una clara excepción a los principios consagrados en la ley 1150, norma que trata de realzar en cuanto a su importancia, factores de selección encaminados a establecer una evaluación sobre la propuesta misma que a las condiciones propias del oferente.

Esta situación que legitima el uso de la experiencia como un requisito de ponderación objeto de otorgamiento de puntaje, ha sido acogido intensamente por la doctrina administrativa, la cual basándose en casos específicos ha señalado lo siguiente: *“Sobre las calidades e idoneidad del oferente y la probabilidad de ponderarlo en mejor forma, debe analizarse si ello puede desconocer el principio de igualdad de quienes desean concurrir y carecen de tales calidades.*

Así, el potencial oferente intervino en la primera fase de un proyecto realizado por la entidad, y la administración, al adelantar la segunda fase, incluido, pero no limitado al citado, seguramente este potencial oferente estará en mejores condiciones de quien carece de tal experiencia, y podría preguntarse si ello no desconocería el principio de igualdad de oportunidades. Lo cual no es violatorio del principio de igualdad, sino perfectamente acorde con la constitución y con los principios de ésta, el que la administración valore aspectos como la experiencia relacionada con el objeto a favor de unos proponentes, obtenida con la entidad o con terceros, con el fin de asegurar la prevalencia del interés general, y es asimismo concordante con la finalidad de la selección objetiva.

*Si la administración pretende seleccionar la oferta que mejor satisfaga el objeto por contratar y la necesidad de interés general, es lógico que no solo puede, sino que debe ponderar en mayor medida aquellas calidades de los oferentes que se encuentran en consonancia con esta finalidad”.*¹
(Subrayado fuera de texto).

Por lo tanto y a la luz de lo expuesto, no resulta en este caso acertado afirmar de manera categórica que la experiencia haya dejado de ser un requisito de ponderación de las propuestas en los procesos de contratación del Estado Colombiano, relegándolo simplemente a la categoría de requisito habilitante, pues de admitir esta situación, se estaría dando un valor absoluto al principio consagrado en el artículo 12 de la ley 1150 de 2007, el cual estableció que la entidad no podría signar puntaje a criterios ya no relacionados con la mejor oferta.

Es de anotar entonces que la interpretación de dicho artículo de la mencionada ley ha tenido un desarrollo y una orientación efectuada directamente por los más altos tribunales de justicia y especial por parte de la H. Corte Constitucional, la cual como primera medida en varios pronunciamientos ha relativizado el contenido regulatorio de dicho artículo, modulando sus efectos y aplicación a las situaciones concretas de la contratación estatal, así por ejemplo el alto tribunal viene sosteniendo lo siguiente: ***“La selección que no tuviera en cuenta tales circunstancias (la experiencia, la organización, los equipos, etc) no resultaría suficientemente garantista del interés general y podría incluso de calificarse de negligente. La igualdad no consiste necesariamente en dar un trato idéntico a todos los individuos. En efecto esta Corte en muchas oportunidades ha hecho ver que un trato desigual está muchas veces constitucionalmente legitimado.”***²

Por esta razón, el criterio se mantiene.

¹ Gonzalez Lopez Edgar. “El pliego de condiciones en la contratación estatal– La reforma consagrada en la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.” Universidad externado de Colombia. Primera Edición Junio de 2010. Bogotá D.C. Pág 125. Para una mejor referencia puede verse la segunda fase del proyecto PMT2 de la registraduría del Estado civil para la modernización tecnológica de las cédulas de ciudadanía y las reclamaciones administrativas y judiciales presentadas por un oferente, por considerar desconocido el principio de igualdad (2006).

² Corte Constitucional. “Sentencia C–400 de 1999” Magistrado Ponente: Doctor Vladimiro Naranjo Mesa.

C). Observación presentada por la empresa OMEGA SEGUROS LTDA. Recibida a través del correo electrónico invitaciones@cancer.gov.co, el día 16 de octubre de 2020 a las 09:11 a.m.

PRIMERA PREGUNTA:

1. EXPERIENCIA Y CUMPLIMIENTO EN CONTRATOS ANTERIORES

Para efectos de la experiencia se revisarán dos sub- criterios: monto y tiempo de ejecución.

- Monto contratado.** Se asignará un máximo de (200) puntos a la propuesta que presente una sumatoria mayor de los montos de primas de programa de seguros asesorados, sustentada a través de certificaciones de experiencia en el objeto contractual similar al del presente proceso, con IPS de mediana o alta complejidad según la habilitación, públicas o privadas, debidamente certificadas por cada contrato. Las certificaciones que cubran más de un año de vigencia, deben tener desagregado el valor de primas de ejecución para cada año.

Las certificaciones que no cumplan con dicho requisito no serán tenidas en cuenta. Al mayor monto contratado totalizado se le asignarán (200) puntos, a los demás se les asignará un puntaje inversamente proporcional.

- Tiempo ejecutado.** Se asignará un máximo de doscientos (200) puntos a la propuesta que presente una sumatoria mayor de meses completos ejecutados, sustentada a través de certificaciones de experiencia de objeto contractual similar al del presente proceso, con IPS de mediana o alta complejidad según la habilitación, públicas o privadas, debidamente certificadas por cada contrato. Las certificaciones que no cumplan con dicho requisito no serán tenidas en cuenta. A la propuesta con mayor tiempo (en meses) contratados se le asignará (200) puntos, a los demás se les asignará proporcionalmente. No se tendrán en cuenta fracciones de meses, luego de la sumatoria total.

Respetuosamente solicitamos a la entidad se permita reevaluar dicho requerimiento y se modifique por parte de la convocante la exigencia de que se acredite la experiencia con IPS ya que la experiencia de intermediación se adquiere a través del tiempo sin importar la naturaleza de la entidad convocante, lo cual se traza como limitante para los posibles futuros proponentes dentro del mismo.

En consideración de lo anterior, sería objetivo requerir que se acredite la experiencia en entidades públicas y/o privadas como bien lo establece la norma y consecuentemente se permitiría por parte de la entidad una objetiva y amplia pluralidad de oferentes y así mismo no se vulneraría el principio a la igualdad y a la libre concurrencia dentro de la referida convocatoria.

RESPUESTA:

Esta respuesta se realizó integralmente al pronunciarse sobre el tema de acreditar experiencia específica especialmente en el sentido de sector privado o público, del sector salud, con IPS de mediano y alta complejidad. Ídem 6.

SEGUNDA PREGUNTA:

Asignación de puntaje

No.	PERSONAL	FORMACIÓN ADICIONAL	PUNTAJE
1	Director del Contrato	Postgrado adicional en Seguros	70
2	Profesional (Abogado)	Postgrado adicional en Derecho de seguros, Administrativo, Comercial o Contratación y/o especializaciones relacionadas con seguros.	40
3	Inspector De Riesgos	Postgrado adicional en Seguros o en Riesgos	40
TOTAL			150

Respetuosamente solicitamos a la entidad que respecto del Director del contrato se permita ampliar el campo de postgrado a Finanzas y/o Administración, ya que solo requerir que sea en Seguros limita la participación de posibles oferentes dentro del referido proceso, por lo que con dicha ampliación se permitiría por parte de la entidad una objetiva y amplia pluralidad de oferentes en el mismo.

RESPUESTA:

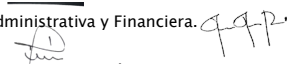
El Instituto frente a su observación, se permite informar que no se acepta su observación, y se mantiene en el perfil solicitado; toda vez que lo que se pretende es que el Director Del Contrato tenga precisamente la formación y estructura profesional, encaminada al desarrollo del programa de seguros.

Por esta razón, el criterio se mantiene, argumentado en la respuesta anterior.

Cordialmente,

CAROLINA WIESNER CEBALLOS

Directora General

Vo Bo: Juan José Pérez Acevedo – Subdirector General de la Gestión Administrativa y Financiera. 

Vo Bo: María Yaneth Gil Parra – Coordinadora Grupo Área Financiera 

Vo Bo: Yolanda Ramirez Gomez – Coordinadora Grupo Gestión Compras y Contratación. 

Reviso: Juan David Bolivar Gutierrez – Profesional Especializado I Grupo Gestión Compras y Contratación. (En misión Gold RH) 

Elaboró: Diego Rojas – Auxiliar Administrativo Grupo Gestión Compras y Contratación.